

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00337 00**

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que en el proceso de la referencia se solicita la ejecución de una obligación en dinero, constituida en un título valor, en los términos indicados en la demanda. Ahora bien, en aplicación del numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., la cuantía del proceso correspondería a la suma de lo pretendido, es decir, \$123.587.330.00 Mcte. – como se reseña en el acápite de cuantía de la demanda -, que se enmarca en la menor cuantía, teniendo en cuenta que para la presente anualidad la mayor cuantía, habilitante de la competencia de este estrado, asciende a \$131.670.450,00. Así pues, a tono con lo reglado en el numeral 1 del artículo 18 del C.G.P., el conocimiento del presente asunto corresponde en primera instancia al Juez Civil Municipal.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

**Primero.- RECHAZAR** por falta de competencia objetiva la presente demanda, con estribo en lo normado en el parágrafo del artículo 90.

**Segundo.- REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

**Tercero.-** Déjense las anotaciones y constancias del caso

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

JDC

---

<sup>1</sup> Notificado en estado electrónico número 72 del 10 de noviembre de 2020